

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN POR LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE EN CALAMA Y SU ÁREA CIRCUNDANTE, SUSCRITO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 05055/2024

Santiago, 08/ 10/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N°39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo N° 57, de 20 de abril de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que declaró Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, a la ciudad de Calama y su área circundante; en la Resolución Exenta N° 0150, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio a la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante; en la Resolución Exenta N°0204, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 bis de la Ley N°19.300 y medidas complementarias para la zona saturada de la ciudad de Calama y su área circundante; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2.- Que, además, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a lo prescrito en la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300.

3.- Que, el artículo 44 de la Ley N° 19.300, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

4.- Que, el artículo 7, del Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Planes de Prevención y Descontaminación (en adelante, "el Reglamento"), prescribe que la elaboración de un Plan de Prevención y/o de Descontaminación, se iniciará una vez publicado el decreto supremo que declara zona latente o saturada en el Diario Oficial.

5.- Que, el artículo único de la Ley N° 21.562, que modifica la Ley N°19.300, con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas, incorpora el artículo 43 bis, el que establece que, una vez declarada una zona como latente o saturada, mediante resolución suscrita por el Ministerio del Medio Ambiente, se podrán adoptar,

fundadamente, medidas provisionales de acuerdo a lo señalado al artículo 32 de la Ley N° 19.880, en conformidad con los antecedentes considerados en el proceso de elaboración de la norma que declara la zona como latente o saturada, así como con la norma de calidad respectiva y con la naturaleza y gravedad de afectación de los componentes ambientales y la salud de la población, durante el plazo considerado para la elaboración de anteproyecto del plan respectivo Dichas medidas podrán mantenerse hasta la dictación del respectivo plan de prevención o descontaminación. Las medidas provisionales establecidas se extinguirán una vez publicado en el Diario Oficial el decreto que establezca el plan de prevención o descontaminación, por el solo ministerio de la ley.

6.- Que, por el Decreto Supremo N° 57, de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, se declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a la zona geográfica que comprende a la ciudad de Calama y su área circundante.

7.- Que, con fecha 14 de febrero de 2024, se publicó en el Diario Oficial, la parte resolutive de la Sentencia dictada en causa Rol N° R-65-2022 del Primer Tribunal Ambiental, de 07 de junio de 2023, que acogió la reclamación interpuesta ordenando anular el D.S. N° 5/2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobaba el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante. En consecuencia, desde el 14 de febrero del 2024, la sentencia dictada en causa Rol N° R-65-2022 del Primer Tribunal Ambiental, ha producido efectos generales, y, por tanto, el D.S. N° 5/2021, se encuentra anulado

8. Que, mediante resolución exenta N° 0150, del 14 de febrero de 2024, el Ministerio del Medio Ambiente dio inicio al Proceso de Elaboración un nuevo Plan de Descontaminación Atmosférica Para la Ciudad de Calama y su Área Circundante, siendo publicada dicha resolución en el Diario Oficial el 26 de febrero de 2024.

9.- Que, como antecedentes para la elaboración de las medidas provisionales y las medidas complementarias, se consideraron las medidas más relevantes del D.S. N° 05/2021 (anulado), las medidas solicitadas por las organizaciones sociales a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputadas y Diputados, con el fin de mejorar directamente la calidad del aire en la ciudad, y las observaciones y acuerdo respecto de la propuesta de medidas parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 204, de fecha 01 de marzo de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobaron las medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 bis de la Ley N° 19.300 y medidas complementarias para la zona saturada de la ciudad de Calama y su área circundante.

11.- Que, en el marco de la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica de Calama y su Área Circundante, y las respectivas medidas provisionales establecidas mediante Resolución Exenta N°204/2024, Corporación Nacional del Cobre (en adelante, "Codelco") junto con el Ministerio, diseñaron una serie de medidas de carácter complementario que deben ser ejecutadas por esta empresa.

12.- Que, el resuelvo N° 8 de la Resolución Exenta N° 204/2024, del Ministerio del Medio Ambiente, señala que: *"las medidas complementarias establecidas en la presente resolución serán coordinadas y supervisadas por el Ministerio del Medio Ambiente y que, en un plazo máximo de 3 meses desde la publicación de dicha resolución, el Ministerio del Medio Ambiente suscribirá un convenio de colaboración con CODELCO, cuyo objeto será coordinar y asegurar el óptimo cumplimiento de las medidas"*.

13.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente** y la **Corporación Nacional del Cobre de Chile**, suscribieron con fecha 12 de junio de 2024, un convenio de colaboración entre ambas instituciones, destinado a la coordinación y aseguramiento del óptimo cumplimiento de las medidas complementarias establecidas en la Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA, que son de responsabilidad de CODELCO.

14.- Que, en razón de los antecedentes previamente expuestos, resulta procedente la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRUEBASE, el convenio de colaboración suscrito con

fecha **12 de junio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Corporación Nacional del Cobre de Chile**, RUT N° **61.704.000-K**, representada para estos efectos por don **Cristhian Rodrigo de La Piedra Ravanal**; cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
“MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA
DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE EN CALAMA Y SU ÁREA CIRCUNDANTE”
ENTRE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE –
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Y
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE**

En **Santiago de Chile**, a **12 de junio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante e indistintamente, “**el Ministerio**”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, chileno, RUT N° 15.355.516-8, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, **Corporación Nacional del Cobre**, en adelante “**CODELCO**”, RUT N°61.704.000-K, representado según se acreditará, por **Cristhian Rodrigo De La Piedra Ravanal**, chileno, RUT N° 12.486.774-6, ambos domiciliados en Avenida Once Norte 1291, Villa Exótica, Calama, Región de Antofagasta; todos los antes señalados referidos en adelante e indistintamente como las “**Partes**”, se conviene y pacta el siguiente convenio de colaboración, en atención a las consideraciones que se indican y de acuerdo a las disposiciones señaladas a continuación.

PRIMERO: Antecedentes.

Con el objetivo de resguardar la salud de sus habitantes y proteger el medio ambiente, conforme lo establecido en los artículos 69 y 43 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), el Ministerio dictó la Resolución Exenta N° 204, de fecha 01 de marzo de 2024, que aprueba medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 bis de la Ley N° 19.300 y medidas complementarias para la zona saturada de la ciudad de Calama y su área circundante (en adelante, “Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA”), la que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de marzo de 2024.

Que, en el marco de la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica de Calama y su Área Circundante, y las respectivas medidas provisionales establecidas mediante Resolución Exenta N°204/2024, Codelco junto con el Ministerio, diseñaron una serie de medidas de carácter complementario que deben ser ejecutadas por esta empresa.

Que, el resuelvo N° 8 de la Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA señala que: “*las medidas complementarias establecidas en la presente resolución serán coordinadas y supervisadas por el Ministerio del Medio Ambiente y que, en un plazo máximo de 3 meses desde la publicación de dicha resolución, el Ministerio del Medio Ambiente suscribirá un convenio de colaboración con CODELCO, cuyo objeto será coordinar y asegurar el óptimo cumplimiento de las medidas*”.

SEGUNDO: Objeto.

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, las Partes acuerdan celebrar un convenio de colaboración para coordinar y asegurar el óptimo cumplimiento de las medidas complementarias establecidas en la Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA, que son de responsabilidad de CODELCO.

El presente convenio apuntará a los siguientes objetivos específicos:

1. Ejecución de las medidas complementarias por parte de CODELCO.
2. Seguimiento y supervisión de las medidas complementarias por parte del Ministerio.
3. Generación y difusión de información periódica respecto a los avances de la ejecución.

TERCERO: Obligaciones de CODELCO.

CODELCO se compromete por este acto a ejecutar las siguientes medidas complementarias contenidas en la Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA.

i) Implementación de una franja arbórea.

CODELCO implementará una franja de arbolado que se ubique entre el Tranque Talabre y la localidad de Chiu Chiu en un plazo máximo de 3 meses de publicada la Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA. Esta franja deberá estar constituida por árboles y contar con una superficie equivalente a 40.000 m2, cuyas dimensiones permitan adecuarse al terreno, sin perder la condición de ser una barrera verde entre el Tranque Talabre y la localidad de Chiu Chiu. La implementación y mantención de

esta medida será de responsabilidad de CODELCO, por un período de 10 años.

Los medios de verificación de la implementación y mantenimiento de la franja arbórea deberán ser remitidos como reporte anual a la Secretaría Regional Ministerial ("SEREMI") del Medio Ambiente durante el mes de marzo de cada año calendario en que la Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA, se encuentre vigente, o la que la reemplace. Este reporte deberá contener imágenes del estado de la barrera, registro mensual del agua utilizada y servicios contratados para la mantención. El primer reporte deberá incluir los medios de verificación de la implementación de la barrera, correspondiendo a boletas, facturas u otro de la compra de especies y otros insumos.

ii) Habilitación de la parcela Chacras Viejas.

Una de las alternativas de captura de material particulado son las áreas verdes con especies arbóreas. Es por ello que, de manera complementaria a la medida anterior, CODELCO habilitará la parcela Chacras Viejas, siendo este un centro de reproducción de especies arbóreas nativas que podrán ser utilizadas para construir pulmones verdes y aportar en la mantención de la franja arbórea.

Esta medida debe implementarse durante el primer semestre de 2024. CODELCO deberá entregar un reporte anual durante el mes de marzo de cada año calendario en que la Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA, se encuentre vigente, o la que la reemplace, a la SEREMI del Medio Ambiente, con información sobre las especies al cuidado del centro: a) cantidad y tipo de especies en estado de crecimiento; y, b) cantidad y tipo de especies entregadas a proyectos de áreas verdes.

iii) Programa de mejoramiento de espacios públicos.

Una de las medidas para disminuir la resuspensión de sitios eriazos en la ciudad de Calama es la implementación de espacios públicos. Es por ello que, CODELCO implementará un programa de mejoramiento de espacios públicos durante los años 2024, 2025 y 2026.

El programa de mejoramiento de espacios públicos y el cronograma de actividades deberá ser remitido a la SEREMI del Medio Ambiente según los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA, para su posterior aprobación y presentación a la Mesa de Transición Socioecológica Justa.

La SEREMI del Medio Ambiente dispondrá de un plazo de 1 mes contado desde la recepción del programa de mejoramiento de espacios públicos, para informar sobre su aprobación o formular observaciones. Si procede, las observaciones deberán ser subsanadas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde su recepción. Recibidas las enmiendas, la SEREMI del Medio Ambiente dispondrá de 10 días hábiles para su aprobación o formulación de nuevas observaciones, caso en el que CODELCO contará con un último plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, mientras que la SEREMI del Medio Ambiente dispondrá de 5 días hábiles para su aprobación. En caso de no ser subsanadas las observaciones dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la propuesta, debiendo presentarse nuevamente, en un plazo de 15 días hábiles. Una vez aprobado el plan de acción, CODELCO dispondrá de 1 mes para iniciar su implementación.

Como medios de verificación, CODELCO deberá presentar un reporte anual a la Mesa Transición Socioecológica Justa y a la SEREMI del Medio Ambiente hasta el 31 de diciembre de cada año calendario en que Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA, se encuentre vigente, o la que la reemplace. Este reporte deberá contener los informes de diseño e informes de habilitación de los espacios públicos, de acuerdo con el cronograma propuesto. Asimismo, el reporte deberá contener medios de verificación visuales de la ejecución de habilitación de espacios públicos.

iv) Fondo Concursable para la instalación de sistemas de energías limpias familiares.

Con el objeto de promover soluciones de energías limpias en Calama, CODELCO desarrollará un Fondo Concursable para la instalación de sistemas de energías limpias familiares. Este concurso se realizará en los años 2024, 2025 y 2026.

La metodología de asignación del sistema de energía, cantidad de sistemas considerados y plazos del concurso serán presentados anualmente a la SEREMI del Medio Ambiente y a la Mesa de Transición Socioecológica Justa, durante el primer semestre de cada año.

Según lo anterior, CODELCO entregará a la SEREMI del Medio Ambiente y a la Mesa de Transición Socioecológica Justa, en marzo de cada año calendario en que la Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA se encuentre vigente, o la que la reemplace, la información sobre el Fondo Concursable ejecutado el año anterior, incluyendo registros visuales de la difusión del fondo y documento administrativo de adjudicación de los fondos.

v) Preparación de monitores ambientales comunitarios.

Se generarán capacidades técnicas en la comunidad a través de la preparación de monitores ambientales comunitarios. CODELCO presentará un programa de formación que consista en un curso o diplomado sobre calidad del aire y el monitoreo de contaminantes atmosféricos para un total aproximado de 40 personas por año durante la vigencia de la Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA, o la que la reemplace.

El documento de la planificación del programa deberá

ser remitido a la SEREMI del Medio Ambiente según los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA, debiendo contener las temáticas de capacitación y las sesiones que se realizarán. Asimismo, CODELCO remitirá a la SEREMI del Medio Ambiente un informe anual con los medios de verificación de la ejecución del programa, durante el mes de marzo de cada año calendario en que la Resolución Exenta N° 204/2024, del MMA, se encuentre vigente, o la que la reemplace, de aplicación del programa, con las listas de asistencias y presentaciones realizadas en cada sesión.

Adicionalmente, CODELCO entregará a la Mesa de Transición Socioecológica Justa, en marzo de cada año, un reporte sobre el programa de formación ejecutado al año anterior.

CUARTO: Obligaciones del Ministerio.

El Ministerio se compromete por este acto a ejecutar las siguientes acciones:

1. Diseñar, mandar y supervisar los insumos, herramientas, estándares y capacidades habilitantes generadas en el marco de este convenio.
2. Mantener un canal de comunicación permanente y disponer contrapartes técnicas para el desarrollo de los procesos de generación de herramientas, estándares y capacidades habilitantes generadas en el marco de este Convenio.
3. La responsabilidad del cumplimiento de los deberes comunicacionales antedichos será de cargo de las contrapartes que se indican en la cláusula SÉPTIMA del presente Convenio.

QUINTO: Funcionamiento.

Podrá establecerse un plan de trabajo, con actividades a desarrollar para cada uno de los objetivos específicos, señalando las acciones concretas, los responsables y su respectivo cronograma.

Se hace parte integrante del presente Convenio, una planificación detallada de cada una de las medidas complementarias comprometidas por CODELCO. Dicha planificación será publicada en la página web <https://ppda.mma.gob.cl/> luego de 1 mes de la vigencia del presente Convenio.

SEXTO: Seguimiento.

El seguimiento de los avances respecto al cumplimiento de las medidas complementarias se realizará de modo coordinado entre la SEREMI del Medio Ambiente Región de Antofagasta y el Ministerio.

Para lo anterior, las Partes se reunirán una vez al mes para evaluar los avances, y CODELCO entregará un informe general de implementación en marzo de cada año.

Dichos informes serán publicados en la página web <https://ppda.mma.gob.cl/>.

SÉPTIMO: Contrapartes.

Las contrapartes para los efectos de la ejecución del presente Convenio serán: la Jefa de la División de Calidad de Aire, por parte del Ministerio, o la persona que ésta designe para dichos efectos; y, por parte de CODELCO, la Directora de Medio Ambiente de Distrito Norte, o la persona que ésta designe para dichos efectos. Las contrapartes podrán designar los equipos de trabajo que estimen necesarios para dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio.

OCTAVO: Registro de documentación.

Las Partes tendrán la obligación de mantener debidamente registrada y disponible en todo momento la documentación que se genere durante la ejecución de las actividades que surjan con motivo de la ejecución del presente Convenio, a fin de poder realizar la medición de las acciones comprometidas en el presente Convenio.

NOVENO: Vigencia.

El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por la autoridad competente, y tendrá una duración indefinida, sujeto al plazo considerado para la elaboración del anteproyecto del Plan de Descontaminación de la ciudad de Calama y su área circundante, quedando el presente Convenio sin efecto una vez que se publique en el Diario Oficial el Decreto que establezca el respectivo Plan de Descontaminación.

El presente Convenio podrá modificarse, de común acuerdo por los suscribientes, en cualquiera de sus partes para un mejor logro de los objetivos y actividades del mismo, debiendo cumplir dicha modificación con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente Convenio.

DÉCIMO: Límites y alcances del Convenio.

Cabe destacar que el presente instrumento es un acuerdo de colaboración y coordinación, y en ningún caso dará lugar a una relación laboral, ni menos a un vínculo de subordinación y dependencia entre algunas de las partes o sus contratistas o subcontratistas. Además, el presente Convenio tampoco involucra transferencia de recursos públicos entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad o reserva.

Las Partes recogen y aceptan el carácter de confidencial que tiene la obligación de cada una de ellas de mantener la más absoluta y total reserva de toda información y/o documento que tenga relación o pueda tener relación con los negocios o actividades particulares o generales de las otras partes, directa o indirectamente, y que hubiere conocido con motivo de la celebración y/o ejecución del presente Convenio.

En consecuencia, cada una de las instituciones suscribientes y su personal deberán guardar estricto control y reserva respecto de la información, documentos y todo otro antecedente a los que tenga acceso durante y con posterioridad al desarrollo del presente Convenio, a excepción de aquellos que deban ser difundidos o entregados al público, o de rendición de gastos ante los organismos pertinentes.

Asimismo, las Partes se comprometen a no divulgar a terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, la información que tenga relación con datos personales, esto es, aquellos que conciernen a personas naturales, o que se refieren a datos sensibles, debiendo guardar la más estricta reserva con anterioridad, durante toda la vigencia del Convenio y aún con posterioridad a su ejecución, de la información entregada, siempre que esta no sea destinada a promoción.

Lo anteriormente señalado no se aplicará a la información que debe ser de público conocimiento, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública o que deban ser puestos en conocimiento de la ciudadanía en virtud del principio de máxima publicidad contenido en el literal h), del artículo 3, y artículos 5 y 6 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales de América Latina y El Caribe, promulgado como Ley de la República a través del Decreto N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DÉCIMO TERCERO: Personería y ejemplares.

La personería de don **Cristhian Rodrigo De La Piedra Ravanal** para representar a la Corporación Nacional del Cobre, consta en escritura pública de fecha 06 de enero de 2021 de "Delegación de poderes y revocación Corporación Nacional del Cobre de Chile a De La Piedra Ravanal, Cristhian Rodrigo", otorgada ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, número de repertorio 408-2021.

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**, para representar a la Subsecretaría del Medio Ambiente consta en el Decreto Supremo N°23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Este Convenio se firma en dos (2) copias, quedando una en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente y la otra en poder de la Corporación Nacional del Cobre.

Hay firmas.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/CAC/JFF/CLC

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio	Digital	Ver		

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE CALIDAD DEL AIRE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20782739&hash=75c58>